

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier Ferrer Ortiz
José Antonio Izuel
José María Laína
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. ANDALUCÍA.- 2. ARAGÓN.- 3. ASTURIAS.- 4. BALEARES.- 5. CANARIAS.- 6. CANTABRIA.- 7. CASTILLA-LA MANCHA.- 8. CASTILLA Y LEÓN.- 9. CATALUÑA.- 10. COMUNIDAD VALENCIANA.- 11. EXTREMADURA.- 12. GALICIA.- 13. LA RIOJA.- 14. MADRID.- 15. MURCIA.- 16. NAVARRA.- 17. PAÍS VASCO.

1. ANDALUCÍA (LAN)

Días festivos

–Decreto 158/2006, de 29 de agosto. Consejería de Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LAN 431).

–Orden de 28 de noviembre de 2006. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2007 (LAN 563).

–Resolución de 11 diciembre de 2006. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral local para el año 2007 (LAN 598).

Entidades religiosas

–Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo. Parlamento de Andalucía (LAN 506).

Capítulo I. Reconocimiento de entidades como comunidades andaluzas.

Artículo 21. Requisitos para el reconocimiento.

2. En ningún caso pueden acogerse a lo establecido en esta Ley las entidades de carác-

* Corresponde a lo publicado en el año 2006. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI (1995) del Anuario, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición.

ter secreto o paramilitar, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales, las que no utilicen medios pacíficos o democráticos para la consecución de sus objetivos o vayan en contra del respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, ni todas aquellas cuyos objetivos puedan considerarse ilícitos de acuerdo con el ordenamiento jurídico español.

Patrimonio

–Orden de 6 febrero de 2006. Consejería de Cultura. Bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de actuaciones sobre el Patrimonio histórico por las Fundaciones culturales y Obispos andaluces (LAN 107).

–Orden de 16 marzo de 2006. Consejería de Cultura. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Proyectos de investigación musical y convocatoria de las correspondientes al año 2006 (LAN 188).

Artículo 1.2. Serán subvencionables, las siguientes actividades o proyectos: a) Labores de Catalogación de fondos musicales en Archivos eclesiásticos de Andalucía y otros Archivos civiles de importantes fondos musicales. b) Investigación y trabajos de vaciado de noticias y fondos relativos a la música y los músicos andaluces o a la actividad musical de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Archivos eclesiásticos de Andalucía y otros Archivos civiles de importante documentación musical. c) Transcripción de partituras musicales de importancia dentro del patrimonio documental andaluz.

2. ARAGÓN (LARG)

Convenios de cooperación

–Orden de 27 de junio de 2006. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda, el Ayuntamiento de Calatayud y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación y ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Pedro de los Francos de Calatayud, suscrito con fecha 28 de abril de 2006 (LARG 225).

–Orden de 12 de julio de 2006. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de la dotación de equipamiento e infraestructura científica durante el año 2006, suscrito con fecha 28 de junio de 2006 (LARG 251).

Entre sus beneficiarios figura el Instituto de Estudios Islámicos y de Oriente Próximo.

–Orden de 27 de septiembre de 2006. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización del Inventario general de bienes muebles en posesión de Instituciones eclesiásticas, suscri-

to con fecha 25 de agosto de 2006 (LARG 312).

Exposición de motivos

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

Días festivos

–Decreto 160/2006, de 4 de julio. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Fija las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2007 (LARG 234).

–Resolución de 24 de noviembre de 2006. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Determina las fiestas locales, de carácter retribuido y no recuperable, para el año 2007, en los municipios de Huesca (LARG 384).

–Resolución de 24 de noviembre de 2006. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Determina las fiestas locales, de carácter retribuido y no recuperable, para el año 2007, en los municipios de Teruel (LARG 385).

–Resolución de 24 de noviembre de 2006. Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Determina las fiestas locales, de carácter retribuido y no recuperable, para el año 2007, en los municipios de Zaragoza (LARG 386).

Matrimonio y familia

–Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona. Cortes de Aragón (LARG 404).

Patrimonio

Vid. *convenios de cooperación*.

3. ASTURIAS (LPAS)

Convenios de cooperación

–Resolución de 26 de septiembre de 2006. Consejería de Presidencia. Ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el Ministerio de Cultura para la realización del Inventario general de bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas (LPAS 309).

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario general de bienes muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, situados en el mencionado Principado, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio histórico español. La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

Días festivos

–Resolución de 7 de junio de 2006. Consejería de Industria y Empleo. Calendario de fiestas locales para el año 2007 (LPAS 215).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística. Junta General del Principado (LPAS 331).

Artículo 10. Datos de carácter voluntario y protección del derecho a la intimidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Constitución española sólo podrán recabarse los datos susceptibles de revelar las opiniones políticas y las convicciones religiosas o ideológicas, previo consentimiento expreso de los interesados.

Patrimonio

–Decreto 63/2006, de 22 de junio. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Fija y delimita el Conjunto histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias, y determina su entorno de protección provisional: Ruta del interior y Ruta de la costa (LPAS 222).

Vid. convenios de cooperación.

4. BALEARES (LIB)

Asistencia religiosa

–Orden de 10 de enero de 2006. Consejería de Presidencia y Deportes. Deroga la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 18-5-2001, y aprueba la Normativa interna de funcionamiento de los centros de internamiento de las Islas Baleares para ejecutar las medidas privativas de libertad que dicten los juzgados de menores (LIB 9).

Artículo 19. Asistencia religiosa.

1. En cumplimiento con lo que dispone el artículo 56.2 párrafo d) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y con lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 1774, de 30 de julio, la dirección del centro garantizará dentro del horario establecido al efecto las prácticas religiosas derivadas de las creencias del menor o joven internado, los cuales tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre y

cuando ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. Ningún menor o joven interno podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa.

2. En el supuesto de que se considere que las creencias de un menor o joven son derivadas de la pertenencia a una secta y que afecten negativamente el proceso educativo del mismo, la dirección del centro lo pondrá en conocimiento del juez y de la entidad pública a los efectos oportunos.

3. En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los menores y jóvenes internos se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

Días festivos

–Resolución de 12 de enero de 2006. Consejería de Trabajo y Formación. Modifica la Resolución de día 13-10-2005, que publica el calendario laboral general y local para el año 2006 (LIB 10).

–Acuerdo de 16 de junio de 2006. Consejería de Comercio, Industria y Energía. Calendario de fiestas para el año 2007 (LIB 218).

–Acuerdo de 28 de julio de 2006. Consejo de Gobierno. Complementa el acuerdo de día 16 junio 2006 que aprobaba el calendario de fiestas para el año 2007 (LIB 271).

–Resolución de 10 de octubre de 2006. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral general y local para el año 2007 (LIB 312).

–Decreto 108/2006, de 22 de diciembre. Consejería de Relaciones Institucionales. Calendario de días inhábiles para el año 2007, a efectos de plazos administrativos (LIB 382).

Enseñanza y educación

–Orden de 19 de julio de 2006. Consejería de Educación y Cultura. Bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la creación de plazas escolares en centros docentes concertados (LIB 246).

La introducción contiene una interesante reflexión sobre *el derecho a la libre elección de centro docente por los padres*, a menudo reducido a «un simple derecho a manifestar una preferencia y no un derecho a obtener una plaza en un centro docente que cumpla con las expectativas jurídicamente tuteladas de los padres, como puede ser un centro que garantice una formación religiosa o moral para su hijo, que concuerde con el pensamiento de los progenitores (art. 27 CE 1978), o un centro no creado por los poderes públicos (art. 4 Ley Orgánica 8/1985), o simplemente el centro o centros que, por libre formación de la voluntad, fundamentada en intereses particulares legítimos, mejor responda a las expectativas o deseos de aquéllos que, como titulares de la patria potestad, tienen el deber de velar por sus hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, como dice el Código Civil (art. 154). Es decir, al fin y al cabo, decidir en conciencia e intentar ofrecerles lo que creen mejor para su futuro».

Reconoce que una plena satisfacción de este derecho sólo podría producirse en un plan

ideal, pero «no es menos cierto que la Administración educativa tiene la obligación de servir a los ciudadanos y, en consecuencia, tiene la obligación de intentar aportar y hacer efectivas todas las soluciones, jurídicamente y económicamente viables, que permitan alcanzar una verdadera efectividad de estos derechos de los ciudadanos». También manifiesta «la importancia que la enseñanza concertada tiene dentro de nuestra sociedad. Sin entrar en el análisis de las causas de esta importancia y de los vínculos emotivos que existen entre buena parte de la sociedad isleña y las entidades privadas dedicadas a la docencia, es un hecho que más de un tercio de la población escolar no universitaria de las islas sigue sus estudios en centros privados concertados, ya sea titular la Iglesia o las congregaciones e institutos que dependen, ya sean titulares entidades privadas de carácter no confesional».

Y termina diciendo: «Es un hecho que, año tras año, una serie de centros docentes –públicos y concertados– son desbordados por solicitudes de admisión que no pueden atender. Es un hecho que año tras año, una serie –que desde el Gobierno de la Comunidad Autónoma se considera demasiado grande– de padres y madres ven frustradas sus expectativas en lo que concierne a la elección del centro docente donde quieren que sus hijos cursen sus estudios».

Artículo 5. Beneficiarios y entidades colaboradoras. Requisitos y obligaciones.

5.2. Para ser beneficiario tiene que acreditarse la condición mediante certificación de la inscripción como titulares del centro respectivo en el registro de centros docentes que depende de la consejería competente en la materia.

Asimismo, los beneficiarios que sean personas jurídicas tendrán que presentar sus títulos constitutivos debidamente adaptados a la legislación sectorial vigente o certificados de la inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Asociaciones y Fundaciones. Si se trata de personas naturales, será necesaria la presentación de los documentos oficiales de identidad. Si se trata de entidades (congregaciones, institutos, órdenes) religiosas, lo será la certificación de la inscripción en el Registro de entidades religiosas.

Entidades religiosas

–Resolución de 10 de mayo de 2006. Consejería de Relaciones Institucionales. Convoca ayudas para el fomento del desarrollo de la acción cívica, la convivencia y el capital social (LIB 173).

Tercero.- Beneficiarios.

Pueden acogerse a esta convocatoria las entidades y/o personas siguientes: (...) 2. Fundaciones, personas jurídicas privadas, o agrupaciones de personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro, las iglesias, las confesiones, las comunidades religiosas y las entidades vinculadas a éstas, las organizaciones empresariales y sindicales y cualquier otra persona jurídica privada sin ánimo de lucro, que promuevan una finalidad pública mediante actuaciones de interés general, dirigida al fomento de la acción ciudadana, la dinamización de la acción social y las comunidades en cuanto a la participación activa en el tejido social, con la excepción de las ayudas relativas a la financiación de los gastos de mantenimiento y funcionamiento así como las relativas a la adquisición o mejora de las infraestructuras y dotación de equipamientos.

–Orden de 26 de julio de 2006. Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Transportes. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Consejería (LIB 254).

Artículo 6. Documentación a aportar juntamente con la solicitud.

1. Con la solicitud se adjuntará la documentación que se indique en la pertinente convocatoria de entre las señaladas a continuación, sin perjuicio de que en la misma se requiera otra documentación en los supuestos que se considere oportuno: a) DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y de sus representantes legales, y si fuese procedente, certificado de empadronamiento. En caso de que el solicitante sea un Consejo Insular, un Ayuntamiento o una entidad religiosa, será suficiente la presentación de una declaración responsable de su representante en donde conste el correspondiente CIF. b) Documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, o certificado de inscripción registral de los citados documentos, así como la acreditación de la representación con que actúa el firmante de la solicitud. En caso de que sea el solicitante un Consejo Insular, un Ayuntamiento o una entidad religiosa, será suficiente la presentación de una declaración responsable de su representante, con expresión de su cargo. c) Para el supuesto previsto en el artículo 9.2 de la vigente Ley de Subvenciones, se habrá de aportar el documento de compromiso a que se refiere dicho precepto.

Igualdad y libertad religiosa

–Orden de 10 de enero de 2006. Consejería de Presidencia y Deportes. Deroga la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 18-5-2001, y aprueba la Normativa interna de funcionamiento de los centros de internamiento de las Islas Baleares para ejecutar las medidas privativas de libertad que dicten los juzgados de menores (LIB 9).

Artículo 15. Alimentación.

1. Todos los centros proporcionarán a los menores y jóvenes internados una alimentación que responderá a las necesidades nutricionales de la población atendida y contemplará su edad, estado de salud, trabajo, clima y costumbre, respetando las convicciones personales y religiosas de conformidad con el que dispone el artículo 39.3 del RD 1774/2004, de 30 de julio.

–Ley 12/2006, de 20 de septiembre, de Normas reguladoras para la Mujer. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 294).

Artículo 13. Promoción de la igualdad en los centros educativos.

1. No se deben admitir en los centros docentes sostenidos con fondos públicos o privados, las desigualdades entre el alumnado sustentadas en creencias, ideologías, tradiciones o prácticas consuetudinarias transmisoras, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos o de una imagen de dominación de un sexo sobre el otro en cualquier ámbito de la vida. (...)

Artículo 49. Medidas de acción positiva para promover y proteger la salud de las mujeres.

4. Queda garantizado el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres por encima de cualquier condición cultural, religiosa o sexual, para impedir que se lleven a cabo prác-

ticas que atenten contra la integridad de niñas y mujeres.

Matrimonio y familia

–Ley 17/2006, de 13 de noviembre. Integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 334).

–Ley 18/2006, de 22 de noviembre, de Normas reguladoras de Mediación familiar. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 343).

Objeción de conciencia

–Ley 1/2006, de 3 de marzo, de Voluntades anticipadas. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 77).

Artículo 6. Cumplimiento de las instrucciones.

La Consejería de Salud y Consumo regulará reglamentariamente el procedimiento adecuado para que se garantice el cumplimiento de las instrucciones dadas por el otorgante. En este sentido, en el caso de que contra el cumplimiento de las instrucciones se manifestase la objeción de conciencia de algún facultativo, éste debe comunicarlo al interesado o a su representante y a la consejería, que debe garantizar los profesionales sanitarios y los recursos suficientes para atender la voluntad manifestada.

Patrimonio

–Ley 15/2006, de 17 de octubre, de Archivos y patrimonio documental. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 318).

Artículo 6. Bienes que lo integran.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la legislación estatal que pueda serles aplicada, se consideran integrantes del patrimonio documental de las Islas Baleares, los archivos y documentos recogidos o que formen parte de: (...) f) Los documentos radicados en el territorio de las Islas Baleares de una antigüedad superior a los cuarenta años, producidos, recibidos o conservados por la Iglesia Católica o sus congregaciones, órdenes o institutos de vida consagrada; así como por las demás confesiones radicadas en las Islas Baleares.

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. Los archivos o documentos integrantes del patrimonio documental de las Islas Baleares se rigen, en lo que concierne a las categorías de protección del patrimonio y a sus procedimientos de declaración, por la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio histórico de las Islas Baleares.

2. En cuanto al resto de aspectos de su régimen jurídico, se rigen por las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de la normativa estatal o, en su caso, canónica que se les pueda aplicar, como también por los títulos preliminar y primero de la Ley de Patrimonio histórico en aquello que no se oponga a esta Ley.

Servicios sociales

–Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la Juventud. Parlamento de las Islas Baleares (LIB 259).

Artículo 61. Requisitos para tener acceso al Censo de entidades juveniles y de entidades prestadoras de servicios a la juventud.

1. Pueden inscribirse en el Censo de entidades juveniles y de entidades prestadoras de servicios a la juventud: (...) d) Las secciones juveniles de entidades, asociaciones, partidos políticos, sindicatos y parroquias con órganos de decisión propios y que estén reconocidos como grupos juveniles por las entidades respectivas, sea cual sea su denominación y su naturaleza jurídica.

5. CANARIAS (LCAN)

Derechos humanos

–Decreto 13/2006, de 8 de febrero. Consejería de Sanidad. Regula las manifestaciones anticipadas de voluntad en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente Registro (LCAN 88).

Días festivos

–Órdenes de 17 de abril y 2 y 23 de junio de 2006. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Modifica la Orden de 22-9-2005, que determina las fiestas locales propias de cada municipio para el año 2006 (LCAN 155, 217 y 244).

–Decreto 126/2006, de 12 de septiembre. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LCAN 329).

–Orden de 14 de noviembre de 2006. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral local para el año 2007 (LCAN 387) .

Enseñanza y educación

–Orden de 28 de julio de 2006. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería (LCAN 307).

Artículo 19. Criterios para la elección de horario.

6. El profesorado funcionario del centro tendrá prioridad para impartir la enseñanza de religión y moral católica, siempre que no signifique aumento de la plantilla. A estos efectos, las personas interesadas manifestarán su disposición a la dirección del centro. Por su parte, el profesorado con tutoría tendrá preferencia para impartir las actividades alternativas a la religión a su grupo.

Entidades religiosas

–Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de Canarias. Parlamento de Canarias (LCAN 265).

Artículo 39. Trámites previos a la enajenación.

5. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública o de interés público, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida. c) Cuando el

inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

Patrimonio

–Decreto 113/2006, de 26 de julio. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Reglamento orgánico de la Consejería (LCAN 282).

Artículo 19. La Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural tiene atribuida las siguientes competencias: (...) e) Coordinar la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica en las islas, en los términos legalmente establecidos.

6. CANTABRIA (LCTB)

Convenios de cooperación

–Acuerdo de 9 de noviembre de 2006. Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Cantabria para la realización del Inventario general de bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas (LCTB 312).

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en los labores de catalogación de sus bienes.

Cláusula Primera.– Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio histórico español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario general de bienes muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurran las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio histórico español.

Días festivos

–Resolución de 8 de septiembre de 2006. Dirección General de Trabajo. Calendario de fiestas laborales para el año 2007 (LCTB 270).

–Resolución de 15 de diciembre de 2006. Dirección General de Trabajo. Relación de fiestas nacionales, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables para el año 2007 (LCTB 347) .

Entidades religiosas

–Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de Cantabria. Parlamento de Cantabria (LCTB 141).

Artículo 63. Formas de enajenación.

4. El órgano competente para la aprobación del expediente de venta podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida. c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

Matrimonio y familia

–Decreto 55/2006, de 18 de mayo. Consejo de Gobierno. Regula la estructura y funcionamiento del Registro de parejas de hecho (LCTB 178).

–Orden REL/15/2006, de 9 de junio de 2006. Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos. Crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de parejas de hecho (LCTB 207).

Ministros de culto

–Decreto 127/2006, de 7 de diciembre. Consejo de Gobierno. Integra en el servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Hospital Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander y establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario (LCTB 333).

Disposición Adicional Segunda. Personal que presta servicios en virtud del Convenio suscrito con la Congregación Religiosa Hijas de María Madre de la Iglesia.

El personal que inició su prestación de servicios en el Hospital de la Santa Cruz de Liencres al amparo del Convenio suscrito entre la Congregación Religiosa Hijas María Madre de la Iglesia y la Diputación Regional de Cantabria de 17 de febrero de 1988, mantendrá la relación laboral vigente en sus mismos términos hasta que se produzca la extinción de la misma por alguna de las causas legalmente establecidas.

Objeción de conciencia

–Resolución de 24 de febrero de 2006. Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Inscribe la modificación de los Estatutos del Colegio oficial de farmacéuticos en el Registro de colegios profesionales (LCTB 77).

Artículo 5. Funciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior le están atribuidas específicamente las siguientes funciones: (...) z) Velar para que los farmacéuticos participen del derecho y el deber del secreto profesional, así como para que puedan ejercitar la objeción de conciencia en las condiciones y circunstancias contempladas por la legislación vigente.

Patrimonio

–Decreto 10/2006, de 26 de enero. Consejo de Gobierno. Autoriza la creación de la Sociedad de responsabilidad limitada denominada «Sociedad Gestora del Año

Jubilar Lebaniego, Sociedad Limitada» (LCTB 20).

Artículo 2. Objeto y actividades.

El objeto de la «Sociedad Gestora del Año Jubilar Lebaniego, SL» consistirá en la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

1. La promoción y difusión del Año Jubilar Lebaniego, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.

2. El diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del «Año Jubilar Lebaniego», tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etcétera.

3. La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con los caminos de peregrinación.

4. La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras descritos anteriormente.

5. La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.

–Decreto 134/2006, de 21 de diciembre. Consejo de Gobierno. Modifica el Decreto 30/2001, de 23-4-2001, por el que regula el Consejo de Turismo (LCTB 352).

Un representante de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego» formará parte del Pleno del Consejo, como vocal (art. 5.1).

Vid. convenios de cooperación.

Signos religiosos

–Acuerdo de 23 de marzo de 2006. Consejo de Gobierno. Implantación del logotipo del «Año Jubilar Lebaniego» (LCTB 108).

–Acuerdo de 30 de noviembre de 2006. Consejo de Gobierno. Implantación del logotipo «Cantabria 2007. Liébana Tierra de Júbilo» (LCTB 351).

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)

Derechos humanos

–Decreto 95/2006, de 17 de julio. Consejería de Sanidad. Comités de Ética asistencial en el ámbito del Servicio de Salud (LCLM 226).

Días festivos

–Decreto 107/2006, de 26 de septiembre. Consejería de Trabajo y Empleo. Calendario laboral para el año 2007 (LCLM 275).

–Orden de 15 de diciembre de 2006. Consejería de Administraciones Públicas. Calendario de días inhábiles del año 2007 a efectos de cómputos de plazos (LCLM 365).

Enseñanza y educación

–Orden de 25 de mayo de 2006. Consejería de Educación y Ciencia. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (LCLM 199).

96. Tienen la consideración de horas lectivas de docencia directa las siguientes: (...) b.

La docencia por tutoría a distancia de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b.2.

Bachillerato: dos horas lectivas semanales por cada materia para la tutoría individual con la excepción de Educación Física y Religión, que dispondrán de una hora. Para la tutoría colectiva, que tendrá una periodicidad quincenal, una hora para cada materia.

–Resolución de 24 de julio de 2006. Dirección General de Formación Profesional. Instrucciones sobre la ordenación y desarrollo de las enseñanzas en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas (LCLM 246).

31. Las áreas y materias de la Educación Secundaria Obligatoria se integran en los distintos campos de conocimiento de la Educación Secundaria para Personas Adultas, a los efectos de contenido y convalidación en la forma siguiente: (...) b) En el campo de conocimiento de la Sociedad se integran las áreas y materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Ética, Cultura Clásica, Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, Sociedad, Cultura y Religión, Ética, Música y optativas afines.

–Orden de 17 de noviembre de 2006. Establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia (LCLM 335)..

No se valorarán las asignaturas de Religión, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.

8. CASTILLA Y LEÓN (LCYL)

Días festivos

–Decreto 52/2006, de 27 de julio. Consejería de Economía y Empleo. Calendario laboral para el año 2007 (LCYL 391).

–Orden PAT/2086/2006, de 20 de diciembre de 2006. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, para el año 2007 (LCyL 594).

Patrimonio

–Decreto 24/2006, de 20 de abril. Consejería de Cultura y Turismo. Crea la Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León (LCyL 238).

Artículo 1. Creación.

Se crea la Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo, con el fin de coordinar las actuaciones relacionadas con el Camino de Santiago en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Composición.

I. Formarán parte de la Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León: (...) c) Vocales: (...) Un representante de la Diócesis de Castilla y León afectadas por el Camino Francés, designado por la Comisión Mixta Junta de Castilla y León-Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León para el patrimonio cultural, por un periodo de dos años.

Régimen fiscal y económico

–Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo. Consejería de Hacienda. Aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado (LCyL 293).

Artículo 11. Deducciones por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural.

El contribuyente podrá deducirse el 15 por 100 de las cantidades donadas con las siguientes finalidades: a) Cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio histórico español o del Patrimonio cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de Patrimonio histórico español o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio (LCyL 2002/393, 528), de Patrimonio cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las siguientes entidades: (...) –La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.

9. CATALUÑA (LCAT)

Asistencia religiosa

–Decreto 126/2006, de 9 de mayo. Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas. Suprime varios órganos colegiados de la Administración de la Generalidad. (LCAT 387)

Artículo único. Se suprimen los órganos siguientes: a) Del Departamento de Salud: (...) Comisión mixta de seguimiento de la asistencia religiosa católica en los centros de la XHUP regulado en la Orden de 10 de diciembre de 1986, por la que se dispone la publicación del

acuerdo de creación de la Comisión Mixta de seguimiento de la asistencia religiosa católica en los Centros de la Red Hospitalaria de Utilización Pública.

Disposición Derogatoria Primera. Quedan derogadas las disposiciones siguientes: (...) Orden de 10 de diciembre de 1986, por la que se dispone la publicación del acuerdo de creación de la Comisión Mixta de seguimiento de la asistencia religiosa católica en los Centros de la Red Hospitalaria de Utilización Pública.

Derechos humanos

–Decreto 406/2006, de 24 de octubre. Departamento de Salud. Regula los requisitos y el procedimiento de acreditación de los Comités de Ética de investigación clínica (LCAT 811).

Días festivos

–Órdenes de 1 de febrero, 8 de marzo y 15 de mayo de 2006. Departamento de Trabajo e Industria. Modifican la Orden TRI/422/2005, de 11-11-2005, que establece el calendario de fiestas locales para el año 2006 (LCAT 103, 272 y 468).

–Orden TRI/392/2006, de 20 de julio de 2006. Departamento de Trabajo e Industria. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LCAT 634).

–Orden TRE/589/2006, de 19 de diciembre de 2006. Departamento de Trabajo. Calendario de fiestas locales para el año 2007 (LCAT 958).

Enseñanza y educación

–Resolución EDU/4295/2006, de 28 de diciembre de 2006. Departamento de Educación. Delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General en varios órganos del Departamento (LCAT 3).

Artículo 9. Delegar en los/as directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Educación, en relación con el personal adscrito a los respectivos servicios territoriales del Departamento, el ejercicio de las competencias siguientes: (...) h) La contratación laboral del profesorado que imparte enseñanza de religión u otro profesorado especialista en los centros docentes públicos y la gestión y resolución de los asuntos que afecten a este personal.

–Resolución TRI/2059/2006, de 7 de abril de 2006. Dirección General de Relaciones Laborales. Dispone la inscripción y la publicación de la revisión salarial para 2006 y de diversas modificaciones al texto articulado del VI Convenio Único de ámbito de Cataluña, del Personal laboral de la Generalidad de Cataluña para el período 2004-2008 (LCAT 506).

Se modifica el anexo 5 del VI Convenio único referente al profesorado de religión, que queda redactado de la manera siguiente:

1. *Ámbito personal funcional.* Este anexo es de aplicación al profesorado laboral de religión en centros docentes de titularidad del Departamento de Educación.

2. *Régimen regulador.* Constituyen el régimen regulador la Ley Orgánica vigente en materia educativa y otras disposiciones aplicables.

3. *Garantías de continuidad del profesorado de religión que acepte las condiciones que se especifican.*

3.1. Durante 3 cursos escolares, comprendidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2009, aquel profesorado de religión que haya prestado 3 años o más de servicios a 31 de agosto de 2005, y que esté en activo durante el curso 2005-2006, puede solicitar acogerse a las garantías de continuidad como personal laboral de religión previstas en este apartado.

3.2. Los profesores/as de religión que cumplan el tiempo de servicio establecido tienen que poseer los requisitos de titulación establecida para cada nivel educativo por la normativa vigente, y tienen que acreditar el conocimiento suficiente, oral y escrito, de la lengua catalana. Los/Las que no puedan acreditar alguno de los requisitos de titulación, o de conocimiento suficiente de la lengua catalana, gozan de un plazo hasta el 31 de agosto de 2007 para poder justificarlo. Transcurrido este plazo sin que lo hayan justificado, pierden el derecho a las garantías de continuidad durante estos 3 cursos escolares.

3.3. También es un requisito tener la propuesta del ordinario diocesano.

3.4. El Departamento de Educación ha de garantizar durante 3 cursos escolares a partir del curso 2006-2007 y hasta el curso 2008-2009 un contrato laboral anual al profesorado que se acoja a éste. La duración del contrato de todo el curso escolar está condicionada al hecho de no producirse alguna de las causas que justifiquen la remoción, que se debe ajustar, en todo caso, a derecho.

3.5. El Departamento de Educación debe adjudicar destino al profesorado de religión acogido a las garantías de continuidad de acuerdo con criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad, atendiendo a sus peticiones y en una fase previa a la adjudicación de destinos al resto de personal de religión.

3.6. Durante el período de estos 3 cursos escolares el Departamento de Educación ha de garantizar una dedicación mínima al igual que la del curso escolar anterior, siempre y cuando el profesor/a solicite el mismo o los mismos centros y que éste/éstos mantengan el puesto de trabajo con la misma dedicación, excepto que la disminución de la dedicación horaria sea superior en un tercio. Si la disminución es superior a un tercio, el profesorado puede obtener la misma dedicación previa solicitud de otro o de otros centros.

–Resolución EDU/2066/2006, de 13 de junio de 2006. Departamento de Educación y Universidades. Delegación de competencias de la persona titular de Secretaría General en varios órganos del Departamento (LCAT 509).

Artículo 9. Delegar en los/las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Educación y Universidades, en relación con el personal adscrito a los respectivos servicios territoriales del Departamento de Enseñanza, el ejercicio de las competencias siguientes: (...) 9.9. La contratación laboral de los profesores que imparten enseñanzas de religión en los centros docentes públicos y la gestión y resolución de los asuntos que afectan a este personal.

–Resolución EDU/4209/2006, de 21 de diciembre de 2006. Departamento de Educación. Delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General en varios órganos del Departamento (LCAT 953).

Artículo 7. Delegar en los/as directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Educación, en relación con el personal adscrito a los respectivos servicios territoriales del Departamento, el ejercicio de las competencias siguientes: (...) i) La contratación laboral de los profesores que imparten enseñanza de religión a los centros docentes públicos y la gestión y resolución de los asuntos que afecten a este personal.

Entidades religiosas

–Orden PRE/72/2006, de 24 de febrero de 2006. Departamento de Presidencia. Bases reguladoras de las ayudas a actividades destinadas a fomentar la relación entre entidades y confesiones religiosas y la sociedad catalana, realizadas en Cataluña y en catalán (LCAT 159).

–Decreto 177/2006, de 23 de mayo. Departamento de Presidencia. Reestructuración parcial del Departamento (LCAT 425).

Una de las unidades directivas en que se estructura el Departamento de Presidencia, bajo la dirección de su titular, es la Dirección General de Asuntos Religiosos (art. 1.1), y tiene las funciones que determina la normativa vigente (art. 12).

–Decreto 421/2006, de 28 de noviembre. Departamento de Presidencia. Creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad (LCAT 899) .

Al Departamento de la Vicepresidencia le corresponden los asuntos religiosos (art. 3.2.12).

–Decreto 477/2006, de 5 de diciembre. Departamento de Presidencia. Reestructuración parcial del Departamento (LCAT 916).

Mientras no se aprueben los decretos de reestructuración correspondientes, la Dirección General de Asuntos Religiosos, hasta ahora del Departamento de la Presidencia, se adscribe al Departamento de la Vicepresidencia (disposición transitoria letra g).

–Decreto 478/2006, de 5 de diciembre. Departamento de Presidencia. Estructura del Departamento de la Vicepresidencia (LCAT 918).

Una de las unidades directivas en que se estructura el Departamento de Vicepresidencia, bajo la dirección de su titular, es la Dirección General de Asuntos Religiosos (art. 2.1.f), y tiene las funciones que determina la normativa vigente (art. 9).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 25/2006, de 28 de febrero. Departamento de Interior. Modifica el Decreto 240/2004, de 30-3-2004, de aprobación del catálogo de juegos y apuestas autorizados y de los criterios aplicables a su planificación (LCAT 128).

Artículo 13. Apuestas.

13.4. Quedan prohibidas las apuestas, en cualquiera de sus modalidades, que por sí mismas o por los acontecimientos sobre los que se realicen, atenten contra derechos fundamentales de la persona, y las que se basen en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y aquellas basadas en acontecimientos de naturaleza política o religiosa.

–Orden PRE/77/2006, de 24 de febrero de 2006. Departamento de Presidencia.

Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la ampliación de estudios superiores relacionados con las religiones y la laicidad fuera de Cataluña, en Europa (LCAT 169).

–Decreto 279/2006, de 4 de julio. Departamento de Educación y Universidades. Derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios (LCAT 545).

Artículo 8. Derecho a la formación.

8.1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación que le permita alcanzar el desarrollo integral de su personalidad, dentro de los principios éticos, morales y sociales comúnmente aceptados en nuestra sociedad.

8.2. Para hacer efectivo este derecho, la formación del alumnado tiene que comprender: (...) f) La formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso del alumnado menor de edad, las de sus padres, madres o persona en quien recae el ejercicio de la tutela dentro del marco legalmente establecido. g) La formación en coeducación y en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural.

Artículo 10. Derecho al respeto de las propias convicciones.

10.1. El alumnado tiene derecho al respeto de sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, a la libertad de conciencia y al respeto a su intimidad en relación con aquellas creencias y convicciones.

10.2. El alumnado, y sus padres, si el alumno o la alumna es menor de edad, tiene derecho a recibir información previa y completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

10.3. El alumnado tiene derecho a recibir una enseñanza que fomente el respeto a las personas sin manipulaciones ideológicas o propagandísticas.

Artículo 22. Deber de respetar las normas de convivencia.

El respeto a las normas de convivencia dentro del centro educativo como deber básico del alumnado implica las obligaciones siguientes: a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas, como también la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

–Decreto 329/2006, de 5 de septiembre. Departamento de Justicia. Aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal (LCAT 695).

Artículo 89. Alimentación.

1. Los servicios sanitarios del establecimiento controlarán que la alimentación de los/las internos/as sea equilibrada, que responda a criterios adecuados de nutrición y que se ajuste, en todo caso, a las exigencias dietéticas de la población reclusa y a las especificidades de salud y que respete las convicciones personales y religiosas.

Medios de comunicación

–Orden PRE/44/2006, de 23 de febrero de 2006. Departamento de Presidencia. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a emisoras de radio y televisión y a empresas periodísticas editoras de prensa digital en catalán o en aranés, de gestión privada (LCAT 124).

3. Definiciones a los efectos de las subvenciones previstas en estas bases:

3.8. Programación inadecuada: a los efectos de las presentes bases, se considerará programación inadecuada aquella que haga un uso exagerado y gratuito de la violencia física, psíquica y verbal; aquella que no respete el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, o aquella que incluya expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral, así como aquella que dé credibilidad a actividades no reconocidas científicamente que puedan influir en el desarrollo, por parte de los espectadores especialmente vulnerables, de creencias en fuerzas ocultas de carácter misterioso o sobrenatural. (...)

Objeción de conciencia

–Decreto 69/2006, de 11 de abril. Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas. Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora (LCAT 297).

Artículo 12. Promesa.

Los miembros y el presidente o la presidenta de la Comisión Jurídica Asesora toman posesión del cargo ante el presidente o la presidenta de la Generalidad y prometen ser fieles a la Constitución, al Estatuto de autonomía, a las leyes y a las instituciones de Cataluña, ejercer el cargo de miembro (o presidente) de la Comisión de acuerdo con su conciencia, y guardar secreto sobre las deliberaciones de la Comisión.

Patrimonio

–Acuerdo GOV/99/2006, de 5 de septiembre de 2006. Departamento de Cultura. Promueve el arte románico catalán (LCAT 718).

El agosto de 2007 hará 100 años de la Misión en la Línea de Aragón, en que un grupo de reconocidos prohombres de la reanudación cultural catalana, bajo los auspicios del Instituto de Estudios Catalanes, iniciaron una serie de expediciones científicas en que documentaron un gran volumen de muestras de arte medieval que había pervivido en parroquias y monasterios.

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

Días festivos

–Orden de 30 de enero de 2006. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Corrige errores de la Orden 28-12-2005, de la Consejería, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables para el año 2006 (LCV 79).

–Decreto 179/2006, de 1 de diciembre. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral para el año 2007 (LCV 488).

Enseñanza y educación

–Decreto 44/2006, de 31 de marzo. Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia. Autoriza la implantación de enseñanzas conducentes al Título Oficial de

Máster en las Universidades de la Comunidad Valenciana (LCV 159).

Entre ellas figuran varios títulos de la Universidad Cardenal Herrera-CEU y de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

–Resolución de 15 de marzo de 2006. Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia. Autoriza la puesta en funcionamiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (LCV 208).

–Resolución de 6 de abril de 2006. Dirección General de Universidad y Formación Superior. Acuerda la implantación de programas oficiales de posgrado en las Universidades de la Comunidad (LCV 248).

Entre ellos figuran varios programas de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

–Resolución de 8 de noviembre de 2006. Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia. Autoriza la puesta en funcionamiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad Cardenal Herrera-CEU (LCV 494).

Lugares de culto

–Decreto 67/2006, de 19 de mayo. Consejería de Territorio y Vivienda. Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (LCV 242).

Contiene diversas normas relativas a los usos religiosos.

–Decreto 167/2006, de 3 de noviembre. Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación. Desarrolla la Ley 12/2003, de 10-4-2003 (LCV 2003/132), de la Generalidad, sobre Perros de asistencia para personas con discapacidades (LCV 453).

Artículo 25. Lugares, establecimientos y transportes.

2. Los titulares y responsables de locales y establecimientos públicos o de uso público establecerán medidas y criterios que faciliten el acceso público y la accesibilidad para su utilización por las personas con discapacidades titulares de perro de asistencia, en especial: (...)
e) Los centros religiosos abiertos al culto, conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, en relación con los lugares de culto o de reunión con fines religiosos.

Matrimonio y familia

–Orden de 11 de enero de 2006. Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas. Modifica la Orden 21-12-2001, que crea los ficheros informatizados denominados Registro de parejas de hecho, Registro de colegios profesionales, Registro de asociaciones y Registro de fundaciones (LCV 39).

Medios de comunicación

–Ley 1/2006, de 19 de abril, del Sector Audiovisual. Cortes Valencianas (LCV 182).

Artículo 25. Reglas especiales sobre la publicidad en televisión y la televenta.

5. Los programas informativos, documentales, religiosos e infantiles no podrán ser interrumpidos por la publicidad ni la televenta, salvo cuando su duración programada sea

superior a treinta minutos, en cuyo caso se aplicará lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo.

6. No podrá insertarse publicidad ni televenta en la emisión de servicios religiosos.

Artículo 28. Publicidad en televisión y televenta ilícitas.

1. Además de las formas de publicidad indicadas en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, son ilícitas, en todo caso, la publicidad en televisión y la televenta que fomenten comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas o para la protección del medio ambiente; atenten al debido respeto a la dignidad de las personas o a sus convicciones religiosas y políticas o las discriminen por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, nacionalidad, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. Igualmente son ilícitas la publicidad y la televenta que inciten a la violencia o a comportamientos antisociales, que apelen al miedo o a la superstición o que puedan fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas.

Patrimonio

–Decreto 65/2006, de 12 de mayo. Consejería de Territorio y Vivienda. Desarrolla el régimen de protección de las cuevas y aprueba el catálogo de cuevas (LCV 224).

Entre las visitas o actividades que tengan lugar en cavidades subterráneas o junto a ellas, y que requerirán la autorización expresa y motivada de la Consejería competente, incluye las de carácter religioso (art. 4).

–Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio arbóreo monumental. Cortes Valencianas (LCV 236).

El preámbulo deja constancia de que este patrimonio lo forman también árboles que recogen tradiciones religiosas.

–Decreto 119/2006, de 28 de julio. Consejería de Turismo. Regula las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras audiovisuales de interés turístico (LCV 361).

Entre los requisitos que deben reunir los objetos de esas declaraciones figuran los valores culturales, y entre sus manifestaciones incluye los eventos religiosos (art. 4.1).

–Decreto 120/2006, de 11 de agosto. Consejería de Territorio y Vivienda. Reglamento de Paisaje (LCV 375).

Incluye los acontecimientos religiosos entre los elementos que conforman un paisaje y son objeto de protección (art. 35.1.c).

11. EXTREMADURA (LEXT)

Días festivos

–Resoluciones de 6 de marzo, 2 y 14 de junio de 2006. Dirección General de Trabajo. Modifica el Anexo de la Resolución de 18-11-2005, en la que se determinan las fiestas locales para el año 2006 (LEXT 108, 197, 206).

–Decreto 155/2006, de 6 de septiembre. Consejería de Economía y Trabajo.

Modifica el Decreto 98/2006, de 30-5-2006 (LEXT 180), por el que se fija el calendario de días festivos para el año 2007 (LEXT 266).

–Resolución de 17 de noviembre de 2006. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral oficial de fiestas locales para el año 2007 (LEXT 323) .

–Decreto 204/2006, de 12 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2007 (LEXT 337) .

Igualdad y libertad religiosa

–Orden de 18 de julio de 2006. Consejería de Sanidad y Consumo. Establece los estándares del modelo de calidad de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el modelo normalizado de solicitud de acreditación de calidad sanitaria de los mismos (LEXT 252).

El Centro de Servicios y Establecimientos Sanitarios (CSSES) garantiza que los pacientes reciban una alimentación adecuada a su estado clínico y religión.

12. GALICIA (LG)

Días festivos

–Decreto 130/2006, de 27 de julio. Consejería de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LG 267).

–Resolución de 26 de octubre de 2006. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para el año 2007 (LG 353).

Enseñanza y educación

–Orden de 6 de febrero de 2006. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula las pruebas de acceso a la universidad para los alumnos y las alumnas que cursaron las enseñanzas de bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de ordenación general del sistema educativo (LG 53).

Artículo 9.

4. Para la obtención de la nota media del expediente académico del alumno a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Orden, se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, propias de modalidad y optativas de los dos cursos de la modalidad de bachillerato cursada y se consignará un solo decimal.

5. La nota media a la que se hace referencia en el apartado anterior no incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de religión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3º. del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), por el que se establece la estructura del bachillerato.

Entidades religiosas

–Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de interés gallego. Parlamento de Galicia (LG 383).

Matrimonio y familia

–Ley 2/2006, de 14 de junio, de Normas reguladoras de Derecho civil de Galicia. Parlamento de Galicia (LG 218).

Patrimonio

–Decreto 36/2006, de 23 de febrero. Consejería de Cultura y Deporte. Desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (LG 75).

La Dirección General de Patrimonio Cultural tiene encomendadas, entre otras tareas, «la protección, conservación y recuperación de los Caminos de Santiago, así como la elaboración de la normativa jurídica que le afecte» (art. 6.1.b). A su vez se estructura en una Subdirección General de Protección del Patrimonio Cultural, con un Servicio de Inventario y Protección del Patrimonio Cultural, al que corresponde «la tramitación de los expedientes de la Subcomisión de Conservación del Patrimonio Histórico Artístico y Documental de la Iglesia de Galicia, para intervenciones en el patrimonio cultural de titularidad de la Iglesia Católica» (art. 6.2.1.1.g), y una Subdirección General de Protección de la Ciudad y Caminos de Santiago, con un Servicio de Conservación y Protección Jacobeas (art. 6.2.3.1).

Y, por último, entre los órganos colegiados de la Consejería, se incluyen a nivel central el Comité Asesor del Camino de Santiago, creado por la Ley 3/1996, de 10 de mayo (LG 1996, 166), de Protección de los Caminos de Santiago y la Comisión del Patrimonio Histórico de la Ciudad y Camino de Santiago, regulada por el Decreto 63/1992, de 19 de febrero (LG 1992, 91), (art. 8.1)

–Orden de 20 de febrero de 2006. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes. Aprueba el Plan de inspección urbanística autonómica (LG 87).

4. Vigilancia del Camino de Santiago.

4.1. Objetivo: detectar posibles infracciones urbanísticas muy graves o graves que puedan cometerse en el ámbito de protección del Camino de Santiago, señalado en el artículo 30.3.º de las Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento provinciales, aprobadas definitivamente por Orden de 3 de abril de 1991.

–Decreto 231/2006, de 23 de noviembre. Consejería de Innovación e Industria. Establece la estructura orgánica de la Consejería (LG 384).

A la Dirección General de Turismo le corresponde la dirección y coordinación de las actuaciones de la Consejería en materia de turismo, así como la promoción del Camino de Santiago y su valorización turística (art. 15).

13. LA RIOJA (LLR)

Convenios de cooperación

–Resolución de 12 de enero de 2006. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Dispone la publicación el resumen del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de las obras de restauración del Claustro del Monasterio de Nuestra Señora de Valvanera, en Anguiano (LLR 20).

–Resolución de 1 de febrero de 2006. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de La Rioja para la realización del Inventario general de bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas (LLR 43).

–Resolución de 1 de diciembre de 2006. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de La Rioja para la realización del inventario general de bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas (LLR 294).

Derechos humanos

–Decreto 30/2006, de 19 de mayo. Consejería de Salud. Regula el Registro de instrucciones previas (LLR 154).

Días festivos

–Resolución de 8 de septiembre de 2006. Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Empleo. Calendario de festivos laborales para el año 2007 (LLR 222).

–Anuncio de 21 de diciembre de 2006. Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral de fiestas locales para el año 2007 (LLR 300).

–Resolución de 26 de diciembre de 2006. Consejería de Administraciones Públicas y Política Local. Calendario de días inhábiles para el año 2007, a efectos de cálculos de plazos administrativos (LLR 304).

Enseñanza y educación

–Orden de 7 de junio de 2006. Consejería de Hacienda y Empleo. Normas para la aplicación de la Ley 12/2005, de 16-12-2005, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2006, en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos (LLR 168).

Las retribuciones del Profesorado de Religión Católica en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería de Educación, Cultura, y Deporte, en función de su horario lectivo, complementario y de libre disposición (B.1.4).

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de menores. Parlamento de La Rioja (LLR 85).

Artículo 12. Libertad ideológica, religiosa y de conciencia.

1. Las Administraciones Públicas de La Rioja y las Instituciones colaboradoras facilitarán al menor en sus intervenciones y asistencia los medios necesarios para el ejercicio efec-

tivo de su libertad ideológica, religiosa y de conciencia.

2. Las Administraciones Públicas de La Rioja velarán por el cumplimiento del derecho y el deber de los padres o tutores de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral, y desarrollarán actuaciones de información y concienciación sobre los riesgos y efectos nocivos ligados a la actividad de asociaciones, organizaciones o grupos que sean considerados ilícitos o ilegales por el ordenamiento jurídico.

Artículo 118. Infracciones en el ámbito de la presente Ley.

1. Constituyen infracciones leves, en el ámbito de la presente Ley, las siguientes acciones u omisiones: (...) h) No facilitar, los titulares o el personal de los centros o servicios, en las intervenciones de protección del menor, los medios necesarios para que éste pueda ejercer su libertad ideológica, religiosa y de conciencia.

Ministros de culto

–Orden de 5 de septiembre de 2006. Consejería de Hacienda y Empleo. Regula las operaciones de cierre del ejercicio 2006, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos (LLR 219)

Artículo 2. Recepción y tramitación de documentos contables.

5. Las subvenciones para el pago de las nóminas de colegios concertados seguirán el procedimiento del apartado 1 de la Orden. No obstante, las subvenciones derivadas de conciertos educativos correspondientes a la cuota patronal del personal docente, sustituciones de personal docente, y Seguridad Social del profesorado religioso del mes de diciembre, cuyas justificaciones deben presentarse en el mes de enero siguiente, se imputarán al presupuesto del ejercicio siguiente.

Patrimonio

–Orden 6/2006, de 17 de febrero. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Bases reguladoras y el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la Administración Local para la restauración de ermitas, iglesias, retablos y demás elementos singulares (LLR 76).

Vid. convenios de colaboración.

14. MADRID (LCM)

Días festivos

–Decreto 78/2006, de 28 de septiembre. Consejo de Gobierno. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LCM 422).

–Resolución de 11 de diciembre de 2006. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para el año 2007 (LCM 494) .

–Decreto 119/2006, de 28 de diciembre. Consejo de Gobierno. Fija el calendario para el año 2007 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos (LCM 512).

Enseñanza y educación

–Orden de 5 de enero de 2006. Consejería de Hacienda. Instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad para 2006 (LCM 19)..

Artículo 7. Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas.

1. Los Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas, contratados en régimen laboral, no sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, percibirán una retribución equivalente en cuantía, en términos anuales, a la establecida para los funcionarios docentes interinos del respectivo nivel educativo.

–Orden 3197/2006, de 7 de junio. Consejería de Educación. Aprueba las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, Inspectores de Educación, Inspectores al servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente, Profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid (LCM 298).

–Resolución de 21 de julio de 2006. Viceconsejería de Educación. Instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (LCM 385).

Decimocuarta. Modelos organizativos en Educación Primaria.

La organización flexible del centro posibilitará la atención educativa diversificada que requiere el conjunto del alumnado. Para ello, en los centros con actuaciones de compensación educativa, el plan anual de compensación educativa establecerá las modalidades de apoyo necesarias conforme a los siguientes criterios: (...) B. Grupos de apoyo. Para desarrollar las actividades específicas relacionadas con la adquisición de competencias comunicativas en la lengua vehicular del proceso de enseñanza, así como con la adquisición o refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos, se podrá establecer apoyo educativo en grupos fuera del aula de referencia, durante un máximo de quince horas semanales. En todo caso, el horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las áreas de Educación Artística, Educación Física, Religión o actividades alternativas. (...)

Decimoséptima. Modelos organizativos en Educación Secundaria.

B. Grupos de apoyo. (...) El apoyo educativo en pequeño grupo, fuera del grupo de referencia, comprenderá un máximo de quince horas semanales y en ningún caso será coincidente con las materias de Educación Física, Educación Plástica y Visual, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. Asimismo, tampoco podrá ser coincidente con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción del alumnado con necesidades de compensación educativa.

Entidades religiosas

–Orden 7/2006, de 5 de enero. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, en concepto de mantenimiento de Centros y Servicios y desarrollo de Programas, para la atención social especializada al sector de: «personas con enfermedad mental crónica» (LCM 86).

Artículo 5. Documentación y plazo de presentación.

Documentación: (...) 1.1. Acreditación de la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud para solicitar la subvención. Esta acreditación se podrá efectuar mediante escritura de apoderamiento, acompañada de bastanteo de poder emitido por un letrado de la Administración de la Comunidad de Madrid o, cumplimentando, en los casos en que proceda, el modelo de certificación que se adjunta como Anexo II a esta Orden. Cuando la institución sin fin de lucro que solicita la subvención sea una Asociación, ésta deberá haber notificado al Registro correspondiente la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Las Congregaciones y Órdenes religiosas podrán acreditar la representación legal del solicitante mediante documento del órgano competente de la Orden o Congregación en el que conste dicha representación, de acuerdo con sus estatutos fundacionales.

–Orden 813/2006, de 11 de abril. Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para 2006, de subvenciones a instituciones sin fines de lucro, en concepto de inversiones, para la atención social especializada al sector de «personas con enfermedad mental crónica» (LCM 227).

Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Las instituciones que soliciten subvención al amparo de estas bases reguladoras deberán aportar, en duplicado ejemplar, la siguiente documentación: (...) b) Acreditación de la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud para solicitar la subvención. Esta acreditación se podrá efectuar mediante escritura de apoderamiento, acompañada de bastanteo de poder emitido por un letrado de la Administración de la Comunidad de Madrid o cumplimentando, en los casos en que proceda, el modelo de certificación que se adjunta como Anexo 2 a esta Orden. Cuando la institución sin fin de lucro que solicita la subvención sea una Asociación, ésta deberá haber notificado al Registro correspondiente la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Las congregaciones y órdenes religiosas podrán acreditar la representación legal del solicitante mediante documento del órgano competente de la orden o congregación en el que conste dicha representación de acuerdo con sus estatutos fundacionales.

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 106/2006, de 30 de noviembre. Consejería de Hacienda. Aprueba el Reglamento de Apuestas (LCM 491).

Artículo 2. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

Signos religiosos

–Orden 1286/2006, de 22 de junio. Consejería de Sanidad y Consumo. Desarrolla el Decreto 106/2004, de 1-7-2004 (LCM 2004/278), que crea diversas distinciones honoríficas en la Sanidad madrileña (LCM 334).

Artículo 8. Concesión de las distinciones.

Con carácter ordinario, el otorgamiento de las distinciones a que se refiere esta Orden se realizará anualmente, cada 27 de junio, coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, patrona de la Sanidad.

15. MURCIA (LRM)

Asistencia religiosa

–Resolución de 30 de enero de 2006. Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. Dispone la publicación acuerdo del Consejo de Gobierno de 27-1-2006, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2006 (LRM 49).

4. Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este Acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 400 del capítulo IV del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Derechos humanos

–Resolución de 10 de julio de 2006. Servicio Murciano de Salud. Crea la Unidad de Medicina Tropical (LRM 285).

Artículo 7. Comité de Ética Asistencial.

La Unidad de Medicina Tropical dispondrá del apoyo del Comité de Ética Asistencial del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que se susciten como consecuencia de la labor asistencial, así como para el asesoramiento a los profesionales sanitarios, a los pacientes y al resto de usuarios en la toma de decisiones en las que se planteen conflictos de carácter ético.

Días festivos

–Resolución de 3 de octubre de 2006. Dirección General de Trabajo. Calendario de fiestas laborales para el año 2007 (LRM 322).

Enseñanza y educación

–Decreto 4/2006, de 3 de febrero. Consejería de Educación y Cultura. Establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia (LRM 38).

Disposición Adicional Primera. De las Universidades de la Iglesia Católica.

De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, las universidades de la Iglesia Católica se ajustarán, en los estudios oficiales de postgrado y para la obtención y expedición de los títulos de Máster y Doctor, a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero 1979.

El pleno reconocimiento de efectos civiles previsto en los mencionados acuerdos, para los estudios y enseñanzas de postgrado, requerirá la aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente sobre autorización de enseñanzas, evaluación de la calidad y acreditación de las enseñanzas oficiales.

–Resolución de 26 de enero de 2006. Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20-1-2006, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma para el año 2006 (LRM 43).

Decimosexto. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2006 por los Profesores de Religión Católica que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se recogen en el Anexo XV.

Percibirán, además, dos pagas extraordinarias al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y una cuantía equivalente al 80 por 100 del complemento de destino mensual que perciben los funcionarios interinos del respectivo nivel educativo, en el mes de junio, y un 100 por 100 de dicho complemento en el mes de diciembre.

–Decreto 18/2006, de 24 de marzo. Consejería de Educación y Cultura. Autoriza la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia para el curso 2006-2007 (LRM 117).

Incluye varios estudios de la Universidad Católica de San Antonio.

–Orden de 13 de julio de 2006. Consejería de Educación y Cultura. Establece criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria (LRM 276)

II. Cómputos horarios.

2.1. Opcionalidad. Los centros organizarán los agrupamientos de materias optativas de acuerdo con las demandas del alumnado y los criterios que se indican a continuación:

2.1.2. Religión y Actividades de Estudio. Se procurará que coincidan los horarios de Religión y Actividades de Estudio (en las dos opciones) de varios grupos de un mismo curso al objeto de favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción.

En cuanto a los grupos de Religión y Actividades de Estudio en 2.º y 4.º de ESO y en 1.º de Bachillerato, el número total de horas semanales en función del número de grupos será: 1 grupo (4 horas), 2 (6), 3 (8), 4 (10), 5 (12), 6 (14), 7 (16) y 8 (18).

Para 1.º y 3.º de ESO la distribución será: 1 grupo (2 horas), 2 (3), 3 (4), 5 (6), 6 (7), 7

(8) y 8 (9).

–Decreto de 3 de agosto de 2006. Consejería de Educación y Cultura. Autoriza a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio de Murcia, la impartición para el curso 2006-2007 de los estudios universitarios oficiales de Postgrado, cuya implantación fue autorizada por Decreto 18/2006, de 17-3-2006 (LRM 299).

–Resolución de 24 de octubre de 2006. Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. Dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2006, por el que se modifica el Anexo XV. «Profesores de Religión Católica», del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2006, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006 (LRM 2006/43, 218) (LRM 368).

Anexo XV. Los Profesores de Religión, Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el *British Council*) percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo».

Régimen fiscal y económico

–Orden de 19 de diciembre de 2006. Consejería de Economía y Hacienda. Aprueba los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos para el 2007 (LRM 409).

Séptimo. Bienes excluidos expresamente de la aplicación de los Precios Medios de Mercado.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de los Precios Medios de Mercado aprobados por la presente Orden, los siguientes: 1. Bienes urbanos: (...) d) Edificios, instalaciones o locales de uso deportivo (excepto piscinas descubiertas), para espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos o edificaciones singulares de carácter histórico o artístico, así como los destinados a estaciones de servicio u otro tipo de estaciones.

16. NAVARRA (LNA)

Días festivos

–Decreto Foral 92/2006, de 28 de diciembre. Gobierno de Navarra. Declara los días inhábiles a efectos de cómputo de plazos para el año 2007 (LNA 1).

–Resoluciones de 9 de enero y 14 de marzo. Dirección General de Trabajo. Subsanan los errores habidos en la Resolución 1088/2005 de 30-11-2005, que determinaba las fiestas locales para el año 2006 (LNA 20 y 114).

–Resolución 489/2006, de 7 de junio. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2007 (LNA 185).

–Resolución 924/2005, de 24 de noviembre de 2006. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para el año 2007 (LNA 319).

Enseñanza y educación

–Orden Foral 148/2006, de 21 de noviembre. Departamento de Educación. Regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 5).

IV. Promoción o repetición de curso.

1.g) Aquellas materias de contenidos progresivos computarán de forma independiente (una por cada curso), y no se podrán evaluar en un curso sin haber sido, previamente, evaluadas de forma positiva en el anterior o anteriores. En el caso de no poder ser evaluadas, se reflejará en las actas de evaluación mediante las letras PS (Pendiente de Superar). Se consideran materias de contenidos progresivos aquellas que se impartan con la misma denominación o aquellas que tengan contenidos total o parcialmente progresivos, es decir: (...) Religión de 1.º a 4.º. El tratamiento que se dará a las materias optativas ofertadas a los alumnos es el mismo que el de las materias obligatorias.

VIII. Disposiciones Adicionales.

4. Las enseñanzas de Religión y las de Actividad Educativa Organizada mantendrán, para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, los efectos académicos previstos en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, de forma que la evaluación de la enseñanza de Religión se realizará del mismo modo que la de las demás materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico del alumnado las calificaciones obtenidas, mientras que la Actividad Educativa Organizada no será objeto de evaluación y no tendrá constancia en los expedientes académicos.

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución 547/2006, de 6 de junio. Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento del Programa de Inmersión Lingüística para la enseñanza del Español al alumnado extranjero en los Institutos y Centros de Educación Secundaria (LNA 201).

En el descriptor de la asignatura Conciencia cultural se incluye: «Hablar de los puntos principales de mi cultura o religión» y «Decir si estoy de acuerdo o no con una creencia o acción concreta».

Patrimonio

–Orden Foral 83/2006, de 5 de abril. Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana. Aprueba la convocatoria de subvenciones para la conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles del patrimonio cultural de Navarra para el ejercicio de 2007 y sus bases reguladoras (LNA 159).

Incluye el proyecto de «Restauración y protección de edificios propiedad de la Iglesia» y precisa que las subvenciones reguladas por estas bases en ningún caso superarán el 50 por 100 de los gastos derivados de la conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de un inmueble de propiedad particular, pero podrá elevarse hasta el 75 por 100 cuando el beneficiario de la ayuda sea una entidad de carácter público, cultural, religioso o social.

17. PAÍS VASCO (LPV)

Días festivos

–Decreto 154/2006, de 18 de julio. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Calendario de fiestas laborales para el año 2007 (LPV 259).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 95/2006, de 16 de mayo. Departamento de Hacienda y Administración Pública. Aprueba el Programa estadístico anual de 2006 (LPV 203).

Artículo 2. Obligatoriedad de respuesta.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las estadísticas incluidas en el Programa Estadístico Anual 2006 son de cumplimentación obligatoria por quienes figuran como informantes en la ficha individualizada de cada operación estadística.

2. Sin perjuicio de ello, los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, la salud, la vida sexual y, en general, cuantos datos afecten a la intimidad personal o familiar, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, sólo podrán recogerse y tratarse previo consentimiento expreso y por escrito del informante o la informante.

Lugares de culto

–Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo. Parlamento Vasco (LPV 256).

Tanto en la Red dotacional de sistemas generales (art. 54) como en la de sistemas locales (art. 55) figuran los centros de carácter religioso.

Patrimonio

–Decreto Foral 230/2006, de 26 de diciembre. Diputación Foral de Vizcaya. Declara prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2007(LPV 26).

Entre ellas figura el Museo Diocesano de Arte Sacro de Bilbao.

–Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos. Parlamento Vasco (LPV 365).

Disposición Adicional Primera.

1. Para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia católica o de otras confesiones religiosas se estará a lo dispuesto en los convenios celebrados o que se celebren con las mismas.

2. Se acordará con quienes representen las distintas confesiones lo que afecte al uso religioso de los fondos pertenecientes a los museos y colecciones.

Régimen fiscal y económico

–Decreto Foral 5/2006, de 7 de febrero. Diputación Foral de Álava. En aplicación del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12-7-2004, de Régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e Incentivos fiscales al mecenazgo, determina las activi-

dades prioritarias para el ejercicio 2006 (LPV 47).

Varias de esas actividades son de carácter religioso (art. 2.1).

–Decreto Foral 46/2006, de 4 de julio. Diputación Foral de Álava. Modifica el Decreto Foral 5/2006, de 7-2-2006, sobre actividades o programas prioritarios de mecenazgo para el ejercicio 2006 (LPV 242).

Varias de esas actividades son de carácter religioso.

–Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre. Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Juntas Generales de Vizcaya (LPV 405).

Las cantidades que se obtengan por el desempeño de funciones de ministro o sacerdote de las confesiones religiosas legalmente reconocidas se considerarán rendimientos de trabajo (art. 18.d).

–Norma Foral 10/2006, de 26 de diciembre. Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Juntas Generales de Guipúzcoa (LPV 407).

Las cantidades que se obtengan por el desempeño de funciones de ministro o sacerdote de las confesiones religiosas legalmente reconocidas se considerarán rendimientos de trabajo (art. 18.d).